

0146-DE-2024

Bogotá, 8 de marzo de 2024

**Señores
Anónimo**

Asunto: Respuesta al radicado 0157-RC-2024 marzo, PEDOFILIA EN LA ETITC - VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA.

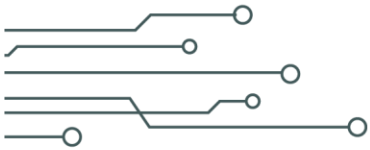
Ref. Su petición recibida a través del Sistema de Información de la ETITC

Estimado (a) ciudadano (a), reciba un respetuoso saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, me permito indicarle que a pesar de referirse sobre algunas conductas relacionadas con la labor de direccionamiento que se ejerce desde la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Institución, estas no se circunscriben a un momento determinado, ni dan cuenta de hechos que puedan ser susceptibles de averiguación por parte de las autoridades competentes al interior de la Escuela y se refieren únicamente a apreciaciones personales que no ameritan ningún tipo de pronunciamiento por parte de la Institución.

Por lo tanto, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central anuncia que no dará inicio a ninguna actuación con ocasión a su escrito. La posición de la Institución encuentra su asidero en las disposiciones contenidas en el desarrollo jurisprudencial que ha tenido el asunto, destacando en esta oportunidad el contenido de la sentencia C-832 de 2006 que, en relación con la denuncia anónima, indicó:

(...) “En este sentido es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un idóneo para promover una actuación, salvo que reúna características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control.”



Lo anterior guarda relación con el respeto por las garantías constitucionales que le asisten a todos los ciudadanos, y en esta oportunidad, especialmente las garantías referentes al debido proceso y la presunción de inocencia, consagradas en el artículo 29 de la Carta Política en relación con la persona que desempeña el rol de Vicerrector Administrativo y Financiero de nuestra Institución.

Por último, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central se permite exhortarlo (a) para que en el ejercicio de su derecho a presentar peticiones ante las autoridades, el cual ha sido conferido por vía constitucional, proceda a atender estrictamente el deber que le ha sido impuesto, en el sentido de suscribirlas observando el respeto y las buenas maneras que deben regir en todas las actuaciones que se surten ante la administración so pena de ser objeto de rechazo conforme lo dispone la ley 1755 de 2015 en consonancia con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA

Rector

Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Proyectó: Liliana Castañeda Ducón-Profesional Secretarías General